

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2022-00491

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, toda vez que se ha causado la cancelación de las cuotas adeudadas esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- TERCERO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- CUARTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

s.c.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f130d2c98599bddb042a241be69eecd7f5799b349047fd4d277323068b4b5be**

Documento generado en 20/02/2024 10:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2024-0049

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **DIANA CAROLINA FLORIDO VELASQUEZ y JUAN DAVID JIMENEZ BLANCO** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 1085762**, base de la acción así:

PAGARÉ No. 1085762

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/TE. (\$2'509.182,00 M/TE)** correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas del capital referido en el pagaré, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
2	31/07/2022	\$ 137.352,00
3	31/08/2022	\$ 139.752,00
4	30/09/2022	\$ 142.182,00
5	31/10/2022	\$ 144.642,00
6	30/11/2022	\$ 147.162,00
7	31/12/2022	\$ 149.742,00
8	31/01/2023	\$ 152.352,00
9	28/02/2023	\$ 154.992,00
10	31/03/2023	\$ 157.692,00
11	30/04/2023	\$ 160.422,00
12	31/05/2023	\$ 163.212,00
13	30/06/2023	\$ 166.062,00
14	31/07/2023	\$ 168.942,00

15	31/08/2023	\$ 171.882,00
16	30/09/2023	\$ 174.882,00
17	31/10/2023	\$ 177.912,00
Total		\$ 2.509.182,00

SEGUNDO: Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS M/TE. (\$ 2'435.010,00 M/TE)**, correspondientes a los intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas del pagaré, liquidado a una tasa del 22.99% anual, discriminado de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
2	31/07/2022	\$ 171.660,00
3	31/08/2022	\$ 169.260,00
4	30/09/2022	\$ 166.830,00
5	31/10/2022	\$ 164.370,00
6	30/11/2022	\$ 161.850,00
7	31/12/2022	\$ 159.270,00
8	31/01/2023	\$ 156.660,00
9	28/02/2023	\$ 154.020,00
10	31/03/2023	\$ 151.320,00
11	30/04/2023	\$ 148.590,00
12	31/05/2023	\$ 145.800,00
13	30/06/2023	\$ 142.950,00
14	31/07/2023	\$ 140.070,00
15	31/08/2023	\$ 137.130,00
16	30/09/2023	\$ 134.130,00
17	31/10/2023	\$ 131.100,00
Total		\$ 2.435.010,00

TERCERO: Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/TE. (\$ 7'355.806,00 M/TE)** correspondiente al capital acelerado a causa del incumplimiento de pago.

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero y tercero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de

Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DRA. INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA**, quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

S.C.R.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0cca5f4baa1ddd862b52d621b693ed4639d95b7ab27cd40d01b5f2b5a7042d**

Documento generado en 20/02/2024 10:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2024-00105

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **DIDIER JAIR GIRALDO LIZCANO y DORA IDIANID SERRANO ABRIL** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 15320948**, base de la acción así:

PAGARÉ No. 15320948

PRIMERO: Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/TE.**

(\$ 5'826.712,00 M/TE) correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas del capital referido en el pagaré, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
5	2/05/2022	\$ 75.879,00
6	2/06/2022	\$ 306.959,00
7	2/07/2022	\$ 310.649,00
8	2/08/2022	\$ 314.369,00
9	2/09/2022	\$ 318.149,00
10	2/10/2022	\$ 321.989,00
11	2/11/2022	\$ 325.829,00
12	2/12/2022	\$ 329.759,00
13	2/01/2023	\$ 333.719,00
14	2/02/2023	\$ 337.709,00
15	2/03/2023	\$ 341.759,00
16	2/04/2023	\$ 345.869,00
17	2/05/2023	\$ 350.009,00
18	2/06/2023	\$ 354.209,00
19	2/07/2023	\$ 358.469,00
20	2/08/2023	\$ 362.759,00
21	2/09/2023	\$ 367.109,00
22	2/10/2023	\$ 371.519,00
Total		\$ 5.826.712,00

SEGUNDO: Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/TE. (\$4'594.620,00 M/TE)**, correspondientes a los intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas del pagaré, liquidado a una tasa del 15,38% anual, discriminado de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
5	2/05/2022	\$ 288.270,00
6	2/06/2022	\$ 284.640,00
7	2/07/2022	\$ 280.950,00
8	2/08/2022	\$ 277.230,00
9	2/09/2022	\$ 273.450,00
10	2/10/2022	\$ 269.610,00
11	2/11/2022	\$ 265.770,00
12	2/12/2022	\$ 261.840,00
13	2/01/2023	\$ 257.880,00
14	2/02/2023	\$ 253.890,00
15	2/03/2023	\$ 249.840,00
16	2/04/2023	\$ 245.730,00
17	2/05/2023	\$ 241.590,00
18	2/06/2023	\$ 237.390,00
19	2/07/2023	\$ 233.130,00
20	2/08/2023	\$ 228.840,00
21	2/09/2023	\$ 224.490,00
22	2/10/2023	\$ 220.080,00
Total		\$ 4.594.620,00

TERCERO: Por la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/TE. (\$ 17'968.042,00 M/TE)** correspondiente al capital acelerado a causa del incumplimiento de pago.

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero y tercero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al **DR. OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ** representante legal de **VELEZ & VELEZ ABOGADOS S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

S.C.R.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758f3d6563eb922503a63862a8422321c94c9d85d4d59134b2312540d0648ea7**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2024-00107

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO** en contra de **ANGY PATRICIA BERNAL POVEDA y JAIRO HUMBERTO BERNAL POVEDA** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 8408**, base de la acción así:

PAGARÉ No. 8408

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/TE. (\$1'191.283,00 M/TE)** correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas del capital referido en el pagaré, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
4	15/07/2023	\$ 161.862,00
5	15/08/2023	\$ 164.559,00
6	15/09/2023	\$ 167.302,00
7	15/10/2023	\$ 170.090,00
8	15/11/2023	\$ 172.925,00
9	15/12/2023	\$ 175.807,00
10	15/01/2024	\$ 178.738,00
Total		\$ 1.191.283,00

SEGUNDO: Por la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/TE. (\$ 411.935,00 M/TE)**, correspondientes a los intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas del pagaré, liquidado a

una tasa del 21.94% anual, discriminado de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
4	15/07/2023	\$ 67.169,00
5	15/08/2023	\$ 64.472,00
6	15/09/2023	\$ 61.729,00
7	15/10/2023	\$ 58.941,00
8	15/11/2023	\$ 56.106,00
9	15/12/2023	\$ 53.224,00
10	15/01/2024	\$ 50.294,00
Total		\$ 411.935,00

TERCERO: Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/TE. (\$ 2'838.879,00 M/TE)** correspondiente al capital acelerado a causa del incumplimiento de pago.

CUARTO: Por la suma de **OCHOCIENTOS SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS M/TE. (\$ 806.032,00 M/TE)**, correspondientes a los honorarios de abogado, liquidado a una tasa del 20% sobre el capital cobrado.

QUINTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero y tercero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DRA. DALIA ALEJANDRA SILVA FONCE**, quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

S.C.R.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f75456a30c5c21be63f06f7f004b081b2224b0702329831e0fb2a05cdce6c7d**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2024-0027

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la **CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATLANTICO – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** y **RENGIFO Y MONTOYA SOCIEDAD INMOBILIARIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/TE. (\$4'320.800,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	31/12/2020	\$ 103.100,00
2	31/01/2021	\$ 103.100,00
3	28/02/2021	\$ 103.100,00
4	31/03/2021	\$ 103.100,00
5	30/04/2021	\$ 106.700,00
6	31/05/2021	\$ 106.700,00
7	30/06/2021	\$ 106.700,00
8	31/07/2021	\$ 106.700,00
9	31/08/2021	\$ 106.700,00
10	30/09/2021	\$ 106.700,00
11	31/10/2021	\$ 106.700,00
12	30/11/2021	\$ 106.700,00
13	31/12/2021	\$ 106.700,00
14	31/01/2022	\$ 106.700,00
15	28/02/2022	\$ 106.700,00
16	31/03/2022	\$ 106.700,00
17	30/04/2022	\$ 117.000,00

18	31/05/2022	\$ 117.000,00
19	30/06/2022	\$ 117.000,00
20	31/07/2022	\$ 117.000,00
21	31/08/2022	\$ 117.000,00
22	30/09/2022	\$ 117.000,00
23	31/10/2022	\$ 117.000,00
24	30/11/2022	\$ 117.000,00
25	31/12/2022	\$ 117.000,00
26	31/01/2023	\$ 117.000,00
27	28/02/2023	\$ 117.000,00
28	31/03/2023	\$ 117.000,00
29	30/04/2023	\$ 136.000,00
30	31/05/2023	\$ 136.000,00
31	30/06/2023	\$ 136.000,00
32	31/07/2023	\$ 136.000,00
33	31/08/2023	\$ 136.000,00
34	30/09/2023	\$ 136.000,00
35	31/10/2023	\$ 136.000,00
36	30/11/2023	\$ 136.000,00
37	31/12/2023	\$ 136.000,00
Total		\$ 4.320.800,00

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

TERCERO: Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, junto con los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **Dra. AURORA VIVAS URIBE** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)**

S.C.R

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea617f9b8e697b6cf2bc05d5054c420568a0aef9d5906e90741068b0370caf**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024-0061

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase el apoderado de la ejecutante optar entre los intereses moratorios o la cláusula penal, toda vez que se estaría incurriendo en anatocismo.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05875e5cb456007fc5192d498ceb8f6e8af5c7e4f352e84d4540d98e45f37e2**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024-00063

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal, con vigencia no superior a un mes.

PRIMERO: Sírvase allegar poder debidamente conferido para actuar dentro del presente proceso.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

S.C.R.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f1048fc2f84828044313da7ddd550e5b4b7d811b4743bf8a1652b5240fe32b**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024-00065

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, con vigencia no superior a un mes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

S.C.R.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4569c323e2d538b9a1aa6e0fc60578e6fbc367bde857158376283f90f5493e**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024-0069

En atención a que fue radicado proceso ejecutivo de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **HUGO ALBERTO TIQUE y MYRIAM POLOCHE AGUJA** con el objetivo de que se decidiera lo que en derecho corresponda, y que el 06 de febrero de 2023 la parte actora radicó memorial solicitando la terminación del proceso, el despacho dispone decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

S.C.R.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5bef5735032c26f4c23e2ee43abc24e6af2aee9b32b8727c7da5263415f14b**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024-00071

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal, con vigencia no superior a un mes.

PRIMERO: Sírvase allegar poder debidamente conferido para actuar dentro del presente proceso.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

S.C.R.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2354030dc541d04a5cbc099ff9de3412e7ce0ed22fddda3c73083c32397c53e**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024-0073

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes y **FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio de **JAQUELINE LEON MORALES Y WILSON AYALA SANTOS**, para el **20 DE MARZO DE 2024 A LAS 11:00 AM.**

NOTÍFIQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c650b3535c1506e353123029400f26ec07ed66d4fd8f8f118476a533a4cc7c6**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2024-00077**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **WILSON ALBERTO RIZO MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.986.382, conforme a lo solicitado en carpeta digital 03 de medidas cautelares.

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 91'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd8afdf3f134b5c3bf37f37e871861966d1fb491e6b4c07570c71fce8c0d93**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2024-0081**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-40736738**.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **WALTER ANDRES ALBINO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.627.988, conforme a las solicitud de medidas cautelares obrante en carpeta número 03 del expediente digital.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 88'600.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

S.C.R.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cdeba9697b6cff5e19a2a19326292a79df97f55bdaaa26a9b33ca8486c2d69**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024-00083

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal de **G Y J FERRETERÍAS S.A.**, con vigencia no superior a un mes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

S.C.R.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644738d5f054c1e1fdbebe48b127f1c2df18a40832ef887ec1494539680a2fc8**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024-00087

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar cumplimiento al artículo 14 de la ley 820 de 2003, en el sentido de acreditar el pago de los servicios domiciliarios y realizar *“la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él”*.

SEGUNDO: Sírvase dar cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 9 de la ley 2113 de 2021.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

S.C.R.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb26c054dcac79dd5707094a6d69bf72d7aa4a972bbd9b9033ecbdc6ab4e012**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024-0089

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes y **FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio de **ANDRES STIVEN CANTOR CADENA Y LAURA VANNESA CRUZ ORTIZ**, para el **03 DE ABRIL DE 2024 A LAS 11:00 AM.**

NOTÍFIQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f8bbf406f55638925e3a6c09abd70ac961a5c676346c3995d1081e084b3833**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024-00093

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal de la **FUERZA PERSISTENTE INTERNATIONAL S.A.S. y HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S.**, con vigencia no superior a un mes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b06c90d954d3d17ddd64ee96c0317b96515bac1916b87b0136e740bd8dd8d6**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024-0097

El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del **artículo 90 de C.G.P.** **RECHAZAR** de plano la presente demanda de proceso monitorio por carecer de competencia territorial “local”. Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que **“los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples”** por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente y lo informado por el demandante se obtiene que la demandada tiene su domicilio en el Barrio Escocia Localidad Bosa, por tal razón, no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

En consecuencia el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de la Localidad de Bosa.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

S.C.R.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb22533bf529617b5826ee638fc124204aff2d82007e19b89664b1d1c10315**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024-00101

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar cumplimiento al artículo 14 de la ley 820 de 2003, en el sentido de realizar *“la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él”*.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1eeb6490fc7160e3bc1e218a1f6d49f9daf131f6fe2ca548674a6c140ff9900**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024-000103

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar la escritura pública número 1578 expedida por la notaria quinta del círculo de Bucaramanga, en el sentido de validar la calidad en la que actúa de la señora Elda Johanna Blanco Serrano identificada con numero de cedula 63.549.512.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bae9a8639c27e5119b209908e720b69b24eb92febe913a33595a4ada3da186**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2024-00105**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **DIDIER JAIR GIRALDO LIZCANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.745.072 y **DORA IDIANID SERRANO ABRIL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.229.422, conforme a la solicitud de medidas cautelares obrante en carpeta número 03 del expediente digital.

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 51'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde

RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431c26fef846eaaf6fc304c9665895a24819571bc6c82b32aba0bfe9214133d**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00467**

Acreditado como se encuentra el ingreso de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNÁN BERNAL PEÑA** al registro de personas emplazadas, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 04 de octubre de 2023, y como quiera que se encuentran vencidos los términos del emplazamiento que contempla el artículo 108 del C.G.P., este Despacho Dispone:

PRIMERO: Designar de la lista de auxiliares de la justicia, en la especialidad de **CURADOR AD-LITEM** al siguiente:

1. **MARTHA LUCIA RUIZ CORONADO.**

Se fija como gastos procesales la suma de **\$250.000.**

Por secretaría, comuníquesele la designación por el medio más expedito para los fines legales pertinentes y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde

RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56bbc95cb6a5a51874eccf1e6308dbadaf5bd07e5fa5c2dbd857d7b82034059**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2024-0021

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión mensual de retiro del señor **GUSTAVO LOPERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.081.912 como pensionado de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR**.

Limítese la medida a la suma de \$ 17'720.000,00.

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(02)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5bd05079f185d744b54b355420ebdef3e127d87923b6086f76080f2a201b38**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2024-0023

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la pensión mensual de retiro del señor **EDGAR GAITAN GUARNIZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.341.219 como pensionado de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR.**

Limítese la medida a la suma de \$ 30'000.000,00.

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(02)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20842b84d853f05eabd447d32680cc8949047d084f3b68b5041feef77b9a5d1b**

Documento generado en 20/02/2024 10:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2024-0049**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que devengue el señor **JUAN DAVID JIMENEZ BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.464.975 en su condición de trabajador del **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de \$ 24'000.000,00.

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2°.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que devengue la señora **DIANA CAROLINA FLORIDO VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.531.340 en su condición de trabajadora de la empresa **ANILLOS DE SEGURIDAD LTDA.**

Limítese la medida a la suma de \$ 24'000.000,00.

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2°.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(02)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d420b532df53bfd63bf25e6ed3b78702d169bcb754889eecfafa9f4dc52145**

Documento generado en 20/02/2024 10:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024-00031

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar la forma en la que obtuvo el correo perezduardodnsj@gmail.com, allegando las evidencias correspondientes, así como también afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b38a0f30006adfa88817a6aa34f3df3bad23053bccd1ed8569f97e65055e02**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024-0033

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar claridad respecto de la segunda pretensión, toda vez que, no se ve reflejado en el pagaré clausula alguna que pacte los intereses corrientes mencionados, de acuerdo al artículo 2232 del Código Civil.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf88ace23e48d88a728181ca1c6b1285785fd87e97dd5d72cd885235805857d4**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024-0035

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar claridad respecto del apartado de competencia y cuantía toda vez que es disímil el valor mencionado con el que se menciona en las pretensiones de la demanda y el título, de acuerdo al numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6211d9a707f091cc01ca5f7be8f7d43b1ebd69410f5fa2279f9ed0dc764eca**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024-00059

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar la forma en la que obtuvo la dirección física Av. Cll 57 R Sur No. 64 46, allegando las evidencias correspondientes, así como también afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición.

SEGUNDO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal, con vigencia no superior a un mes.

TERCERO: Sírvase allegar poder debidamente conferido para actuar dentro del presente proceso, en el sentido que el número de identificación del demandado es disímil con las demás pruebas documentales.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

S.C.R.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a705810d7fc0c497926c0b90c2e4366e6753fd085e65563c35925dfe1c19d3bc**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2021-00203**

Atendiendo a la solicitud de la parte actora y en presencia de un error cometido por la misma, el Despacho de conformidad con el art. 286 y 132 del C.G.P, **Dispone:**

PRIMERO: **CORREGIR** desde el auto que libró mandamiento de pago y todas las providencias subsiguientes que se han desprendido de este, toda vez que, se estipuló incorrectamente el nombre del demandado “*HECTOR ALFONSO CUCHIGAY RESTREPO*” siendo lo correcto, “*HECTOR ALONSO CUCHIGAY RESTREPO*”. En lo demás permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4085c0968edc18faf79681d5b74a86d008c1b4e25516c2b7ec89d9d1fe40276c**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2021-00317

Previo a emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución, se requiere con ahínco a la apoderada de la parte demandante, con el fin que se sirva allegar los documentos enviados al correo elmer.lizarazo@correo.policia.gov.co debidamente cotejados, pues en los aportados no figura tal requerimiento.

Lo anterior, en aras de no incurrir en una nulidad procesal, por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

S.C.R.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ab55fa037cd568156fbed97546c455b5cba0085fbe13a2c551d4c3c91a1dc5**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2022-00513**

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora el **DOCTOR NELSON FERNEY ALONSO ROMERO.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6ebfc95762cbc3020b841d362eb7093a226fc8942f24e06936aa306ad8c3ef**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2022-00517**

Según lo manifestado por la parte actora, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ**, a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, con el fin que se sirva indicar la información de dirección electrónica del demandado, esto de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde

RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e71fe30aa977ee35583fb716e243c308801b93799e37c474c5923889d1d407**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2022-00249**

Teniendo en cuenta que, la liquidación de costas practicada por secretaría visible en la carpeta 18 del expediente digital, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN**.

De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d4674842776784c167afd657029fede90b140a630ecb7309fdcbafed21742c**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2022-00417**

Teniendo en cuenta que, la liquidación de costas practicada por secretaría visible en la carpeta 29 del expediente digital, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN**.

De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2f4f48f2fcab402ad2d9ba1ba3a4b3cdb7aaea1ae70e1d4bf6a86eb804eb20**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00181**

Teniendo en cuenta que, la liquidación de costas practicada por secretaría visible en la carpeta 21 del expediente digital, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN**.

De igual forma, por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0946de9a78f763846ece3759aa6bede381efcacb50f1639fe9aee2738c0d92a3**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023-00517

Atendiendo a la solicitud realizada por la parte actora, con el fin de revocar poder, se le hace saber que la misma no está llamada a prosperar como quiera que el togado relacionado no actúa como apoderado de la parte demandante.

En cuanto a la solicitud de terminación, la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, con la finalidad de despachar favorablemente su petición.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49990643c51e1fc391f9149f2b3cc57b0000a7487ee5be45a4fd304a83348ed9**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-00595

Previo a emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución, se requiere con ahínco a la apoderada de la parte demandante, con el fin que se sirva allegar los documentos enviados al correo blanca.romero438@casur.gov.co debidamente cotejados, pues en los aportados no figura tal requerimiento.

Lo anterior, en aras de no incurrir en una nulidad procesal, por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

S.C.R.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7976adf7b55a7415711e86dc8cde3af81153b7b0d849e9397091f7bef2b706c**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00637**

Teniendo en cuenta que, la liquidación de costas practicada por secretaría visible en la carpeta 15 del expediente digital, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN**.

De igual forma, por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f1685ed877417bed8c5d9f61e294956fc4d6a41085fc8c132fcd132bb00319**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00739**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por el apoderado judicial del extremo demandante en el que allega los documentos relacionados con la notificación de la demanda al demandado **DAMIÁN AUGUSTO HERNÁNDEZ DÍAZ**, en la forma prevista en el Art 8 Ley 2213 de 2022.

Allega igualmente la parte demandante memorial solicitando se ordene seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo indicado en el art. 440 del C. G del P., por cuanto se advierte que se ha surtido la notificación del demandado **DAMIÁN AUGUSTO HERNÁNDEZ DÍAZ**, en la forma indicada en la norma anteriormente relacionada, pero que a la fecha de radicación de los memoriales y del ingreso del expediente al Despacho no ha transcurrido en su totalidad el término que la Ley le concede a la demandada para pagar y/o excepcionar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

DISPONE:

PRIMERO: Indicarle a la parte demandante que debe acatar con los términos legales concedidos por este Despacho ya que no son susceptibles de cambios.

SEGUNDO: Permanezca el expediente en secretaría hasta el vencimiento de la totalidad del término concedido a la demandada para pagar y/o excepcionar.

Una vez vencido el término concedido vuelva el expediente al Despacho para decretar lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

S.C.R.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e884cb965c02af88250a30b6101f8ea746a58df2ff8208475195e7a95e46f2**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-00753

Previo a emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución, se requiere con ahínco a la apoderada de la parte demandante, con el fin que se sirva allegar los documentos enviados al correo german.mendieta871@casur.gov.co debidamente cotejados, pues en los aportados no figura tal requerimiento.

Lo anterior, en aras de no incurrir en una nulidad procesal, por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

S.C.R.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcf00c2a3f7519592df5d133cbe7cd74a0a852307db925b8a2fd21c1e495161**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-00787

Previo a emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución, se requiere con ahínco a la apoderada de la parte demandante, con el fin que se sirva allegar los documentos enviados al correo heriberto.ojeda212@casur.gov.co debidamente cotejados, pues en los aportados no figura tal requerimiento.

Lo anterior, en aras de no incurrir en una nulidad procesal, por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

S.C.R.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a7765c5b13567d5389e6ec185ffa28882c3d61b4e52530e24d8614527cc4d3**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023 – 00897

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión del auto que requiere en el término de ejecutoria en los términos del auto de fecha 30 de enero de 2024, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto que requiere en el término de ejecutoria.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c78712d8324f9e799f969dc867f778f208a9bc0d0f42bd180910e563bf5d5d9**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2024-0021

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS** en contra de **GUSTAVO LOPERA** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ No. 3340**.

PAGARÉ No. 3340

- PRIMERO:** Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 8'860.000,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc6e2597f2b15fb792608e467ce9305accdd773e8e17768eb1d0bb7aee22a**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2024-0023

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS** en contra de **EDGAR GAITAN GUARNIZO** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ No. 106860**.

PAGARÉ No. 106860

PRIMERO: Por la suma de **QUINCE MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$ 15'029.712,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9181c75e60b48e1b6c333c3c195b27bafad63ec3327773ea61569133be9b3b3**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2024-0053

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de **INGRIS JOHANNA SARMIENTO TOVAR** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ No. M026300105187600499600347396**.

PAGARÉ No. M026300105187600499600347396

PRIMERO: Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 32'433.275,11 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO (\$ 985.253,1 M/TE)**, correspondientes a los intereses remuneratorios pactados en el pagaré que obra en el proceso.

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

S.C.R.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c7cf658d9f22fc5ff93123b0ffa0b04892ffb7e84580edbd1d1d251bf32919**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2024-0077

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **WILSON ALBERTO RIZO MENDEZ** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ No. 3Y895975**.

PAGARÉ No. 3Y895975

- PRIMERO:** Por la suma de **CUARENTA MILLONES VEINTISÉIS MIL OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 40'026.008,33 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 5'566.206,96 M/TE)**, correspondientes a los intereses corrientes.
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** representante legal de **COBROACTIVO S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

S.C.R.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72b7dbda465fdedf275cd7e5fa3e10faf6c1d821c1edab5b42e46bb4eefa571**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2024-0081

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **WALTER ANDRES ALBINO BELTRAN** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ No. 3483691**.

PAGARÉ No. 3483691

- PRIMERO:** Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 37'800.692 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 6'536.374 M/TE)**, correspondientes a los intereses corrientes.
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA DANYELA REYES GONZÁLEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

S.C.R.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2d4f644a6e72d890c9bcd7b6345f6a0b7803a99873ff29e911c0fecfe0068**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2024-0027**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S- 856144.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d58df13a104068e66c090917019fe6b22d1be8550ff99534b64fc73660d897**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024-00029

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar claridad respecto del título y las pretensiones de la demanda toda vez que se evidencia la manifestación de abonos realizados por la parte demandada, los cuales tampoco se ven causados en el valor objeto del presente proceso.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **08** hoy **21 de febrero 2024** a las 8:00 A.M.

S.C.R.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02df98759f3c43671e44c27bbf14a3bd1b9a46e715c171c068f1854887a3029**

Documento generado en 20/02/2024 10:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>